



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120160121800

1.- Vencido el traslado de la liquidación del crédito arrimada al plenario por el apoderado judicial de la parte demandante (fls. 117-122), observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho toda vez que, únicamente fue librado mandamiento de pago por la suma de \$5.000.000 por concepto de capital, sin intereses de plazo ni moratorios (fl. 6). Así las cosas, la suma librada en la orden de apremio nunca presentará variación alguna por lo dicho en líneas precedentes.

Corolario con lo anterior el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del proceso, **DISPONE:**

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las razones atrás anotadas, y en su lugar aprobar la indicada por el Despacho, por la suma de **\$5.000.000**.

2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$5.000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 014 de fecha 13 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA